--- Trelew, de noviembre de 2012.- ----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: Que viene estos actuados a la Alzada por haberse declarado en la instancia de grado la incapacidad de O. B. H. (fs. 97/vta.), habiéndose ordenado la remisión del expediente en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 641 del C.P.C.C. (fs. 104). ----------

--- A fs. 106 obra la presentación de la Asesoría de Familia e Incapaces donde, contestando la vista que se ordenó a fs. 105, realizó sumario control de las constancias de autos en relación con el proceso de incapacidad de la Sra. H. y afirmó que se encuentran cumplidos los recaudos en relación con la designación de la curadora (fs. 12) y la intervención de la junta médica, que expresó que la mencionada presenta déficit mental aparentemente moderado, con una funcionalidad marcadamente deficitaria, equivalente a demencia en sentido jurídico en los términos del art. 141 del Código Civil (fs. 80). ----------

--- También obra a fs. 90/vta. informe del E.T.I. sobre las condiciones de la guardadora designada para asumir la curatela. ----------

--- En este orden, limitándose la función de esta Alzada –en concreto– a examinar si se han observado las formalidades esenciales para la validez del proceso y, luego, la justicia de la decisión en función de las pericias producidas (conf. IBÁÑEZ FROCHAM, "Tratado de los recursos en el proceso civil", p. 544), cabe agregar al punto I de la resolución de fs. 97/vta., siguiendo el dictamen de fs. 80/vta., que la declaración de incapacidad de la Sra. O. B. H., debe comprender –en los términos del art. 152ter del Código Civil– la limitación de todo tipo de transacción comercial, administrar o dirigir sus bienes, celebrar contratos y/o participar en sociedades con fines comerciales. Y, en relación con el manejo de su persona, mantener el régimen actual de protección y asistencia en el marco de contención institucional, sujeto a revisión en su ejercicio. Ello así, en razón del diagnóstico: "déficit mental aparentemente moderado, con una funcionalidad marcadamente deficitaria", y el pronóstico: "irreversible, con posible deterioro funcional". ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Modificar el punto I de la resolución de fs. 97/vta., y declarar que O. B. H. (DNI **.***.***) es incapaz en los términos de los arts. 141 y sig. del Código Civil, especificando que ello comprende la limitación de todo tipo de transacción comercial, administrar o dirigir sus bienes, celebrar contratos y/o participar en sociedades con fines comerciales. ----------

--- Confirmar la resolución de fs. 97/vta. en lo que no ha sido objeto de observación. -----

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse con licencia el restante integrante de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ------

--- Regístrese y devuélvase al juzgado de origen, encomendándole que efectúe las notificaciones correspondientes (art. 137, inc. 7º, C.P.C.C.). ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2012 – SIF.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO